

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

6199 *SENTENCIA de 12 de noviembre de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con el cómputo del plazo de caducidad de seis meses que establece el artículo 20.3 del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.*

En el recurso de casación en interés de la Ley 256/2000, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia, en fecha 12 de noviembre de 2001, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

«Que ha lugar al recurso de casación en interés de la Ley interpuesto por la Comunidad Autónoma de Canarias contra la Sentencia de 15 de octubre de 1999, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Se fija la siguiente doctrina legal:

“El cómputo del plazo de caducidad de seis meses que establece el artículo 20.3 del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, se inicia en la fecha del acta de infracción levantada por la Inspección, y no en la fecha de la visita de inspección de la que traiga causa si ésta fuera anterior, y termina en la fecha de notificación de la resolución del procedimiento sancionador.”

Esta Sentencia no afecta a la situación jurídica particular derivada de la Sentencia recurrida.

Publíquese la parte dispositiva de este fallo, en el “Boletín Oficial del Estado”. A partir de su inserción en él vinculará a todos los Jueces y Tribunales inferiores en grado de este orden jurisdiccional, conforme dispone el artículo 110.7 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

No ha lugar a la imposición de las costas causadas en este recurso.

Hágase saber a las partes que contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Presidente: Excelentísimo señor don Juan García-Ramos Iturralde.—Magistrados: Excelentísimos señores don

Juan Antonio Xiol Ríos, don Mariano Baena del Alcázar, don Antonio Martí García y don Rafael Fernández Montalvo.

6200 *PROVIDENCIA de 20 de febrero de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre planteamiento de cuestión de ilegalidad en relación con el artículo 201.1 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres).*

En la cuestión de ilegalidad número 454/01, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado providencia, en fecha 20 de febrero de 2002, del siguiente tenor:

PROVIDENCIA

«Madrid, a veinte de febrero de dos mil dos.

Dado cuenta, se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Segunda de Sevilla, respecto del artículo 201.1 del Reglamento de 28 de septiembre de 1990, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el artículo 143.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres.

Publíquese el planteamiento de esta cuestión en el “Boletín Oficial del Estado” en cumplimiento de lo que dispone el artículo 124.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y remítanse las presentes actuaciones a la Sección Tercera conforme a las reglas de reparto de asuntos.

Lo acuerda la Sala y firma el Ponente; certifico.»

Presidente: Excelentísimo señor don Ángel Rodríguez García.—Magistrados: Excelentísimos señores don Fernando Ledesma Bartret y don Enrique Cancer Lalanne.

6201 *PROVIDENCIA de 20 de febrero de 2002, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, sobre planteamiento de cuestión de ilegalidad en relación con el artículo 9 del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, modificado por Real Decreto 1378/1991, de 13 de septiembre.*

En la cuestión de ilegalidad número 448/01, planteada por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 5, la Sala Tercera (Sección Primera) del Tribunal Supremo ha dictado providencia, en fecha 20 de febrero de 2002, del siguiente tenor:

PROVIDENCIA

«Madrid, a veinte de febrero de dos mil dos.

Se admite a trámite la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Madrid respecto al artículo 9.º del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, modificado por el Real Decreto 1378/1991, de 13 de septiembre, en tanto que niega el abono del complemento de destino en las sustituciones de Jueces y Fiscales sustitutos inferiores a treinta días.

Publíquese el planteamiento de esta cuestión en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento de lo que dispone el artículo 124.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y remítanse las presentes actuaciones a la Sección Séptima conforme a las reglas de reparto de asuntos.

Lo acuerda la Sala y firma el Magistrado Ponente; certifico.»

Presidente: Excelentísimo señor don Ángel Rodríguez García.—Magistrados: Excelentísimos señores don Enrique Cancer Lalanne y don Mariano de Oro-Pulido y López.